

Tras terminar el debate fueron aprobadas por unanimidad todas las propuestas, según se explica anteriormente y se acuerda que se expongan al público por un plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el B.O. de La Rioja, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde, en Rincón de Soto, a 30 de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.— V^oB^o El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 3.º.— CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a satisfacer por el sujeto pasivo será la mínima establecida en el Impuesto sobre Actividades Económicas, (I.A.E.) para la actividad a desarrollar en el local para el que se solicite la licencia de apertura, añadiéndole los honorarios que, en su caso, se paguen a los Servicios Técnicos que informen en el Expediente de Licencia de Apertura.

ARTICULO 4.º.— EXENCIONES Y BONIFICACIONES.— No se consideran otras exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las Normas con rango de Ley.

ORDENANZA FISCAL N.º 8.— REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 7.º.— EXENCIONES O BONIFICACIONES.

En caso de solicitar acometida de agua y alcantarillado, conjuntamente, la tarifa a cobrar será la establecida para el servicio de aguas.

ARTICULO 8.º. 1.— BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de CINCO MIL PESETAS (5.000, Ptas.) por acometida de agua de 3/4 pulgada y de SIETE MIL PESETAS (7.000, Ptas.) por acometida de agua de mayor diámetro.

ARTICULO 8.º. 2.— (MODIFICADO EL B.O.R. DE 10 DE ENERO DE 1.991).

La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará aplicándose la tarifa siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
POR CADA VIVIENDA O UNIDAD FAMILIAR.....	1.500,-
POR VIVIENDA CON COMERCIO.....	2.700,-
POR TALLER INDUSTRIAL O COMERCIO.....	2.100,-
POR CADA EXPLOTACIÓN GANADERA FAMILIAR DENTRO DEL SUELO URBANO CON ENGANCHE A LA RED.....	12.000,-
POR CADA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA Y CAMARAS FRIGORIFICAS.....	4.500,-
POR CADA INDUSTRIA CON ENGANCHE A LA RED.....	12.000,-

ORDENANZA FISCAL N.º 9.— REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTICULO 3.º. 2.— La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente .

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I.— Asignación de sepulturas, nichos:	
a) Por 30 años	45.000
b) Por 10 años	25.000
c) Prorroga de 30 años	45.000
d) Prorroga de 10 años	25.000
II.— Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.	
III.— Permisos de construcción de mausoleos o panteones.	
IV.— Colocación de lápidas.	
V.— Registro de transmisiones.	
VI.— Inhumaciones	2.000
VII.— Reducción y traslado de restos en el interior.....	3.000
VIII.— Canon de mantenimiento, cada nicho.....	125
IX.— Sepultura, según los huecos y cada uno de ellos....	125

ARTICULO 6.º.— Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cuatro años.

Si los concesionarios no satisficieren cuatrienalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos

por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a constar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el B.O. de La Rioja en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de esta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

ORDENANZA FISCAL N.º 10.— REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 3.º.— TARIFAS.—(MODIFICADO EN EL B.O.R. DEL 10 DE ENERO DE 1.991).

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente .

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
DERECHOS DE ENGANCHE POR VIVIENDA Y CONTADOR CON ACOMETIDA DE 3/4 DE PULGADA	5.000
DERECHOS DE ENGANCHE POR VIVIENDA Y CONTADOR CON ACOMETIDA DE MAYOR SECCION	7.000
CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO	1.500
CUOTA DE CONSUMO:	
HASTA 100 M3. CONSUMIDOS	35
A PARTIR DE 100 M3. CONSUMIDOS	60
INDUSTRIAS CONSERVERAS Y SIMILARES TODOS LOS METROS CUBICOS	40
DERECHOS DE CONTRATACION DE SUMINISTRO	9.000
POR PRECINTADO Y DESPRECINTADO	2.000

ORDENANZA FISCAL N.º 20.— REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS EN PISCINAS MUNICIPALES

ARTICULO 3.º.— CUANTIA.

La cuantía del precio público regulado por la presente Ordenanza, será la fijada en la Tarifa contenida en el siguiente Apartado para cada uno de los servicios o actividades:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
ENTRADAS DIAS ORDINARIOS LABORALES	
Infantiles	150
Mayores de 65 años	150
Mayores	250
DIAS FESTIVOS Y SABADOS.	
Infantiles	150
Mayores de 65 años	150
Mayores	325
ABONOS DE TEMPORADA.	
Menores de 11 años.....	1.700
Mayores de 65 años	1.700
Mayores: de 11 años hasta 65 años	2.700
ABONOS FAMILIARES.	
Matrimonio	4.000
Matrimonio con 1 hijo menor	5.000
Matrimonio con 1 hijo mayor	5.700
Matrimonio:	
con 2 hijos menores	5.700
con 1 menor y 1 mayor	6.300
con 2 hijos mayores	7.000
Matrimonio:	
con 3 hijos menores	6.100
con 1 mayor y 2 menores	6.800
con 2 mayores y 1 menor	7.400
con 3 mayores	8.000
Matrimonio:	
con 4 hijos menores	6.800